

## RESOLUCIÓN CAL-HKK-2023-2025-0498

## EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

## CONSIDERANDO:

**Que,** los artículos 122 de la Constitución de la República y 13 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa señalan que el Consejo de Administración Legislativa, CAL, es el máximo órgano de administración legislativa;

**Que,** el artículo 126 de la Constitución de la República señala que, para el cumplimiento de sus labores, la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno;

**Que**, el artículo 134 de la Constitución de la República y el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, establecen la iniciativa de presentar proyectos de ley y a quienes correspondería presentarlos;

**Que**, el artículo 136 de la Carta Magna determina que los proyectos de ley deberán referirse a una sola materia y serán presentados a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional con la suficiente exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que con la nueva ley se derogarían o se reformarían. Si el proyecto no reúne estos requisitos no se tramitará;

**Que**, el artículo 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en lo referente a la presentación del proyecto, establece que los proyectos de ley serán presentados a la presidenta o presidente de la Asamblea Nacional, quien ordenará a la Secretaría General de la Asamblea Nacional distribuya y difunda el proyecto a todas las y los asambleístas y en el portal web oficial de la Asamblea Nacional, y se remita al Consejo de Administración Legislativa;

**Que**, el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en lo referente a la calificación del proyecto, determina que el Consejo de Administración Legislativa calificará los proyectos y verificará que cumplan con los requisitos, estableciendo la prioridad para su tratamiento;

Que, mediante Oficio No. 0162-AN-MLRS-2024, con trámite 454367, de 14 de agosto de 2024, la asambleísta Lorena Rosado Sánchez, presentó el "PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A VARIAS LEYES PARA EL IMPULSO, FORTALECIMIENTO Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA DEL SECTOR AGROPECUARIO"; y, que dicho proyecto cumple con los requisitos formales establecidos en el artículo 136 de la Constitución de la República; sin embargo, se identifica posible incremento del gasto público, de acuerdo con el Informe de la Unidad de Técnica Legislativa remitido mediante Memorando Nro. AN-SG-UT-2024-0493-M de 02 de septiembre de 2024, a través del Sistema de Gestión Documental DTS 2.0; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,



## RESUELVE:

Artículo 1.- NO CALIFICAR el "PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LEYES IMPULSO. **FORTALECIMIENTO** VARIAS PARA EL SOSTENIBILIDAD FINANCIERA DEL SECTOR AGROPECUARIO", presentado por la asambleísta Lorena Rosado Sánchez, el mismo que fue ingresado a través del Oficio No. 0162-AN-MLRS-2024, con trámite 454367, de 14 de agosto de 2024, en virtud, de que cumple con los requisitos formales establecidos en el artículo 136 de la Constitución; sin embargo, se identifica un posible incremento del gasto público, al condonar deudas, superiores a cinco salarios básicos unificados, previo a dictamen del ente rector de las finanzas públicas, intereses, y otros gastos. En consecuencia, podría afectar el mandato establecido en el artículo 135 de la Constitución, que otorga iniciativa legislativa exclusiva a la Presidenta o Presidente de la República para la presentación de los proyectos que incrementen el gasto público.

**Artículo 2.- NOTIFICAR** con la presente Resolución a la asambleísta **Lorena Rosado Sánchez** junto con el Informe Técnico-Jurídico No Vinculante No. **0309-INV-UTL-AN-2024**, elaborado por la Unidad Técnica Legislativa, a fin de que se realicen las correcciones pertinentes en cuanto a las observaciones por la Unidad Técnica Legislativa, y se presente nuevamente el proyecto de Ley.

Dada en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los cuatro días del mes de septiembre del dos mil veinticuatro.

ING. HENRY KRONFLE KOZHAYA, MSC

Presidente de la Asamblea Nacional

ABG. ALEJANDRO MUÑOZ HIDALGO, MSC

Secretario General